



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) EN CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA (FMV), PARA EL DESARROLLO DE UNA ENCUESTA DE ALFABETIZACIÓN SANITARIA ENTRE SUS ALUMNOS.

En Santander, a 18 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte D. Adolfo Cosme Fernández Puente, en calidad de Director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en Cantabria, en nombre y representación éste, con CIF V39034665 y domicilio social en calle Alta 82, 39008 Santander.

Y de otra, Dña. María José González Revuelta, con DNI [REDACTED], en calidad de Gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla, con domicilio en Avenida Valdecilla s/n, Santander, con C.I.F.: Q3900760D, y en nombre y representación de la misma, con arreglo a las facultades que le son atribuidas en escritura de poder otorgada el día 30 de Octubre de 2014 en Santander ante el notario de Ilustre Colegido de Cantabria D. Rafael Segura Báez, con el número de protocolo 1082.

Ambos representantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento, y al efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Centro Asociado de la UNED en Cantabria tiene por objeto colaborar en el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscribe a través de las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad, así como la voluntad de establecer alianzas con instituciones públicas o privadas que compartan objetivos y valores orientados al desarrollo de los profesionales, conducentes al cumplimiento de las funciones anteriores, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural.

SEGUNDO.- Que la Fundación Marqués de Valdecilla (FMV) es, conforme al artículo 94 de Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria, una entidad perteneciente al sector público fundacional cuyo objeto, entre otros, es la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes; y, de entre



cuyos fines son destacables el fomento y desarrollo de actividades culturales de carácter sanitario y social y el desarrollo de actividades de docencia e investigación sanitaria no biomédica.

TERCERO.- Que la disposición adicional duodécima en la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria define el papel del OSPC *“Corresponde al Observatorio de Salud Pública de Cantabria (OSPC), como centro de investigación integrado en la Fundación Marqués de Valdecilla, la realización de estudios, encuestas, informes y acciones formativas en materia de salud pública así como el soporte y la gestión de la investigación en materia de salud pública desde una perspectiva interdisciplinar que comprenda los factores epidemiológicos, alimentarios, preventivistas, educacionales, sociológicos, legales, económicos y cualesquiera otros determinantes del fenómeno sanitario...”*

CUARTO: - El OSPC en su plan de actuación 2012-2015 establece sus líneas estratégicas a desarrollar, destacando su papel como plataforma de participación de ciudadanos, pacientes y asociaciones de pacientes; y, es dentro de esta línea donde surge la iniciativa de la Escuela Cántabra de Salud (ECS). La ECS tiene como objetivo fomentar la promoción y educación sanitaria de toda la población de Cantabria, en un compromiso alineado con los objetivos estratégicos del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad en materia del abordaje de la cronicidad y la creación de una red nacional de escuelas de salud para la ciudadanía. De entre sus pilares se subraya la prevención, la alfabetización sanitaria de los ciudadanos y la formación virtual.

QUINTO: Que el OSPC y la ECS participen de las actividades docentes e investigadoras que surjan en el ámbito de la estrategia de cronicidad de Cantabria.

Por ello, el Centro Asociado de la UNED en Cantabria y la FMV, a través del OSPC y la ECS, están interesados en colaborar conjuntamente en el desarrollo de una encuesta sobre alfabetización sanitaria dirigida a los estudiantes matriculados en el Centro Asociado en el curso académico 2014-2015 con objeto de explorar de forma piloto los conocimientos en salud que tiene la población general. De esta forma se podrán extraer conclusiones que permitan orientar la propia estrategia de cronicidad en la comunidad autónoma y orientar las actividades formativas dirigidas a los ciudadanos. De acuerdo a estos fines de interés general, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre ambas entidades para desarrollar una encuesta de alfabetización sanitaria a los estudiantes del Centro Asociado de la UNED en Cantabria.



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La participación del Centro Asociado de la UNED en Cantabria en el presente convenio consistirá en:

- Facilitar la realización de las encuestas entre todos los estudiantes del Centro Asociado matriculados en el curso 2014-2015. A tal fin enviará a todos los alumnos matriculados un enlace a un formulario on line para que cumplimenten dicha encuesta
- Suministrar la información necesaria a los estudiantes sobre el objeto de dicha encuesta.

La FMV a través del OSPC y la ECS participarán en el presente convenio comprometiéndose a:

- Realizar, la encuesta en el formato on-line. Así como analizar los resultados obtenidos.
- Divulgar los resultados de este estudio realizados en los foros correspondientes.
- Poner a disposición de la UNED toda la información resultante de dicha encuesta

TERCERA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

Ambas entidades se comprometen a destacar la colaboración, objeto del presente convenio, incluyendo sus logotipos en cuantos medios su utilicen para la promoción y difusión – inserciones en dípticos, prensa, folletos, programas divulgativos, comunicaciones, entre otros – así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del mismo, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices que se indiquen por las entidades, a cuyo efecto se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a sus identidades corporativas.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por al menos 4 miembros, 2 representantes del Centro Asociado de la UNED en Cantabria y 2 representantes de la Fundación Marqués de Valdecilla, para velar por el buen cumplimiento del convenio.

La precitada comisión tendrá las funciones que se desglosan a continuación:

- Seguimiento de la ejecución del convenio.
- Resolución de incidencias y controversias que puedan surgir acerca de la interpretación del presente convenio de colaboración.
- Aprobación de las actuaciones que se lleven a cabo al amparo del convenio.
- Elaboración de una memoria justificativa que detalle el estado en que se hallan las actuaciones desarrolladas y/o a desarrollar en el seno del convenio, así como un resumen de lo ejecutado. Finalizada la vigencia del convenio de igual modo se emitirá un informe final en el que se establezcan las conclusiones extraídas del mismo.



De las reuniones de la comisión de seguimiento se levantará acta en la que se reflejen expresamente los acuerdos adoptados por sus miembros.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Cualquier transmisión y utilización de información de cualesquiera datos de carácter personal quedará limitada y protegida con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD).

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y VIGENCIA.

El presente convenio, adoleciendo del carácter y contenido contractual así como de interés económico o patrimonial alguno, se regirá por sus propias cláusulas y la interpretación que de las mismas haga la comisión de seguimiento así como por la normativa general que en todo caso resulte de aplicación; sin perjuicio de la aplicación de los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal como prevé su artículo 4.2.

En cuanto a su período de vigencia tendrá una duración inicial de 6 meses pudiéndose reducir o ampliar de forma tácita si la necesidad de realización de las citadas encuestas así lo determinase, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2015. No obstante, las partes podrán resolver de forma anticipada dicha colaboración en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa alguna, y sin que dicha resolución origine derecho a compensación de ningún tipo siempre que lo notifiquen con una antelación de al menos un mes y sin perjuicio de la culminación de los trabajos en curso.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las controversias que pudieran surgir que no puedan ser resueltas en el seno de la comisión a que se refiere la cláusula quinta del mismo, serán conocidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Como prueba de conformidad ambas instituciones firman, a un solo efecto y por duplicado, el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Centro Asociado de la UNED
en Cantabria

Fdo.: Adolfo Cosme Fernández Puente
Director

Por la Fundación Marqués de Valdecilla

Fdo: Mª José González Revuelta
Gerente